



Antonio Benítez Ostos

Socio Director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.



El cómputo del plazo de prescripción de la Administración Tributaria para determinar y exigir la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación

En la práctica contencioso-administrativa, la cuestión de los plazos resulta ser determinante a los efectos de defender correctamente la pretensión de nuestros clientes.

Es importante precisar que en la vía administrativa las relaciones que surgen son entre la Administración Pública y el administrado, por lo que no intervienen los Tribunales de Justicia. Por ende, **no debemos mezclar el cómputo de los plazos en vía administrativa previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el cómputo de los plazos en la vía contencioso-administrativa delimitados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa**, ya que atañen a actuaciones y procedimientos distintos (los primeros versan ante autoridades administrativas, mientras que los segundos ante autoridades judiciales).

Pues bien, con respecto a los primeros, el cómputo de los plazos en vía administrativa, se encuentra contemplado en el artículo 30 y 31 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), sin perjuicio de la observancia de otras leyes del ordenamiento administrativo que establezcan términos y plazos para la tramitación de los asuntos que les competan de forma específica (como es el caso de actuaciones y procedimientos en materia tributaria, de Seguridad Social, aduanas y extranjería y asilo, en donde la LPAC servir ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |